## República de Colombia JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA Palacio de Justicia Oficina 704 Tel: 8710746 Jcmpal05nva@notificacionesrj.gov.co Neiva -Huila

## URGENTE TUTELA

Noviembre 22 de 2018 OFICIO No. 4041

Señores
Unión temporal magisalud 2
soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: CIRO JOSE VEGA ALVAREZ ACCIONADO: UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA Y la CLÍNICA
EMCOSALUD RADICACIÓN: 410014003005-2018-00856-00

Comedidamente me permito notificarle para los fines pertinentes la sentencia dictada por este despacho judicial dentro de la acción de tutela de la referencia

"En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

PRIMERO: NEGAR la acción de tutela promovida por el señor CIRO JOSE VEGA ALVAREZ contra la CUNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA y la CLÍNICA EMCOSALUD, con base en la motivación de esta sentencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR este fallo a las partes en la forma y términos indicados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: En caso de no ser impugnada esta decisión, se ordena el envío de las diligencias a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, tal como lo dispone el artículo 31 ibídem" FDO. HECTOR ALVAREZ LOZANO- JUEZ.

Atentamente.

JAIRO BARREÍRO ANDRADE Segretario

## República de Colombia JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA Palacio de Justicia Oficina 704 Tel: 8710746 Jcmpal05nva@notificacionesrj.gov.co Neiva -Huila

## **URGENTE TUTELA**

Noviembre 22 de 2018 OFICIO No. 4042

Señores
FAMAC
soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA

ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: CIRO JOSE VEGA ALVAREZ ACCIONADO: UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA Y 1a CLÍNICA
EMCOSALUD RADICACIÓN: 410014003005-2018-00856-00

Comedidamente me permito notificarle para los fines pertinentes la sentencia dictada por este despacho judicial dentro de la acción de tutela de la referencia

"En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

PRIMERO: NEGAR la acción de tutela promovida por el señor CIRO
JOSE VEGA ALVAREZ CONTRA da UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA Y LA
CLÍNICA EMCOSALUD, con base en la motivación de esta sentencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR este fallo a las partes en la forma y términos indicados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO:** En caso de no ser impugnada esta decisión, se ordena el envío de las diligencias a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, tal como lo dispone el artículo 31 ibídem" **FDO. HECTOR ALVAREZ LOZANO- JUEZ.** 

Atentamente.

JAÍRO BARREÍRO ANDRADE Secretario